

*//tevideo, 18 de febrero de 2008.*

**VISTOS:**

*Que, la Fiscalía Letrada en su dictamen de fs. 144-145, solicita la clausura y archivo de las actuaciones, sin perjuicio.*

**RESULTANDO:**

*I) Que, por distintos medios de prensa -CX 36 entre otros (fs. 18)-, y por Internet, los primeros días del mes de abril de 2007, se convocó a una “Marcha por la libertad de Fernando”, para el día 12 de abril de 2007, hora 19 (fs. 31). En la misma página, además del motivo de la marcha, se indica el lugar y modalidad de protesta. Textualmente se expresa: “El próximo jueves 12 de abril marcharemos desde la Plaza Libertad al Ministerio del Interior donde se quemarán 50 banderas de Estados Unidos” (fs. 31). Previamente se había aprobado una jornada de propaganda en el Rural del Prado, (fs. 34); ocasión en la que se distribuyen volantes como los incorporados a fs. 24 y 26.*

*II) Durante el desarrollo de la marcha: A) Los concurrentes se desplazan caminando, llevando una pancarta que encabezaba el grupo de personas que lucía la leyenda: “La protesta es un Derecho. Ningún preso por Sedición”; golpeaban las manos, y entonan cánticos, como: “liberar presos por luchar”.- B) Se distribuye el panfleto que obra a fs. 25, y se cumple con la fase oratoria, en la que hacen uso de la palabra que es transmitida por altoparlantes, MM, la Sra. LLL, miembro de Plenario, Memoria y Justicia, y el Sr. FFFF del Partido de los Trabajadores.- C) A continuación se procede a realizar una fogata en la que son quemados impresos con rayas horizontales rojas y azules, y un diseño no perceptible en uno de los ángulos.*

*III) Cuando la manifestación se disgrega, se suscita un*

*incidente, con los funcionarios policiales J. L. J y el Oficial Principal G. M. quienes próximo a Colonia y Río Negro son rodeados, empujados y agredidos por varios de los concurrentes a la marcha. Examinado por el médico forense, a J. L. no se le constatan lesiones externas (fs. 71). L. y M. reconocen a H. D. D. como la persona que le diera un puñetazo al primero (fs. 131 y 132).*

**CONSIDERANDO:**

**I) Convocatoria.**

*El tenor de la convocatoria a la marcha –motivo y modalidad de protesta por la que se optara- llamando públicamente a participar de la quema de cincuenta banderas de Estados Unidos, -no de un símil, u otro objeto asemejado-, que fuera ampliamente difundida, no queda comprendida en el objeto del dictamen fiscal precedente, consecuentemente su valoración jurídica extralimita el contenido de esta resolución.*

**II) Oratoria.**

*Tampoco se incluyó en el pronunciamiento del Sr. Fiscal Letrado, el análisis del tenor de las distintas alocuciones, entre otras, la pronunciada por la Sra. LLL que se divulgó además entre los presentes de modo escrito, -véase volante de fs. 25- en el se expresa por ejemplo: “Ahí en ese Ministerio tiene Ud. a los mandos policiales más corruptos que tuvo la historia, desde ahí se articula la droga.....” refiriéndose al Ministerio del Interior. Por ende, cabe igual conclusión que en el numeral anterior.*

**III) Suceso con los funcionarios policiales.**

*Se comparte la postura del Representante del Ministerio Público que descarta un ilícito de lesiones, por cuando el perito no constata lesiones, y también el atentado, desde que, no obstante tener presente que los manifestantes identificaron como policías a L. y M., no surgen acreditadas*

ninguna de las finalidades requeridas por el tipo, porque lo que se perseguía por los manifestantes era obtener información, no estorbar el ejercicio u otros.

#### **IV) Concurrentes a la marcha.**

*La reunión para exigir de las autoridades, sin rebelarse contra ellas, la soltura de un preso, con gritos, insultos a amenazas, se encuadra en la figura de motín –art. 144 del C. Penal-*

*El núcleo de la figura está dado por la acción de reunirse, congregarse o juntarse, con un fin específico, en este caso la liberación de un preso. Esta exigencia o petición, cuando se hace efectiva empleando gritos o insultos, como medios, perfecciona el reato señalado. Los gritos, que no tienen por qué tener un contenido ofensivo, consisten en levantar la voz, como ocurrió en el escenario descrito, del que surge claramente que en el trayecto recorrido por los manifestantes se fue cantando: “Liberar presos por luchar”. Y no solamente la exigencia se formalizó verbalmente, sino que además se estampó en el cartel que abría la marcha.*

*Pero todavía más, los términos de las proclamas, son insultantes, esto es, ofensivos, por ende, los instrumentos que se eligieron para llevar adelante el reclamo de liberación de un preso, conjugan a juicio de esta decisora la conducta antijurídica señalada, sin embargo, siendo el Ministerio Público el único titular de la acción penal – art. 10 del C. P. P.- sólo a su Representante compete el ejercicio de la misma.*

*En relación al punto, cabe citar el voto del Sr. Ministro, Dr. Corujo en la sentencia interlocutoria de segunda instancia recaída en autos caratulados: “GONZALEZ, José Luis, en representación de Juan GELMAN. Su denuncia. Ficha 90/10462/2002. “Cuando el Sr. Fiscal, con*

*independencia técnica, estructuralmente dependiente del Poder Ejecutivo, pide el archivo de las actuaciones, ello es definitivamente vinculante para el Juez”.*

#### **V) Quema de bandera.**

*Entiende el Sr. Fiscal que no surge probado que en la ocasión se hayan quemado símbolos de otros Estados. Pues bien, ni siquiera se incautaron parcialmente incinerados los objetos que fueron quemados, por tanto no es posible conocer si eran de papel o de tela, si en lugar de estrellas, se habían pintado calaveras blancas o claras sobre un recuadro azul, ubicado en un ángulo del rectángulo, como tampoco se pudo establecer, dado que la convocatoria fue abierta al público, si alguno de los asistentes llevó una bandera de Estados Unidos que haya obtenido fuera de las proporcionadas por la entidad convocante, o solamente se incineraron las proporcionadas por la organización. En suma, de las grabaciones filmicas no surge de modo inequívoco el material y diseño del material incinerado, como tampoco se ven las cincuenta banderas que se anunciara días antes, como signo de protesta.*

#### **VI) Recursos.**

*La Defensa planteó recursos de reposición y apelación en subsidio contra la providencia que decretara el cierre de fronteras, mas, el Sr. Fiscal Letrado nada dice en relación a ello, presumiblemente, porque al haber solicitado el archivo, la medida decae por si sola.*

*Efectivamente las medidas adoptadas para cumplir con éxito las diligencias de instrucción deben cesar al concluirse la investigación, al producirse un decaimiento implícito.*

*En lo atinente a la noción de “decadencia”, el Dr. José Arlas, en el Curso de Derecho Procesal Penal, tomo I, página 207, cita al Dr.*

*Barrios de Angelis, que la define como: la pérdida de validez de un acto procesal perfecto, y aún de su propia existencia, como consecuencia de un cambio producido ulteriormente a ese acto.*

*Por los fundamentos expuestos, conforme a lo previsto por el art. 10 del C. P.P.; se **RESUELVE**:*

*I) Decretar el archivo de las presentes actuaciones, dejándose sin efecto el cierre de fronteras dispuesto por el Numeral I de la providencia No. 79 (fs. 110vta.), y los emplazamientos de H. D. D. y W. N. oficiándose y notificándose.*

*II) Notifíquese personalmente y con copia, a la Fiscalía Letrada, y Defensa.*

---

***Dra. Aída VERA BARRETO**  
Juez Ldo. en lo Penal de Vigésimo Turno.*

---

***Esc. Gustavo GARCÍA IBAÑEZ.**  
Actuario Adjunto.*